

sculptura de Nuestra Señor otorgada en
firma de Pedro Vicente Soler y Alarcón
y Alarcón su Conyuge Nazario de Cubel, como
adorno de Corriente. Año de 1815.

 Escientos setenta y dos mrs.



SELLO SEGUNDO, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MARAVERDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Muy Nominé amén: Sea atodas manfiesto
que nosotros Pedro Henrero Rodrigo y María del Carmen
Vizquino Comptos Vecinos del Lugar de Maluenda villa Comu-
nidad de Calatayud, los doy Túntor y Cada Dño aporri, y por
el todo. De mi buen grado y contra Cionda, Constituyos de todos
nos. Dños. Vendemos y Transfornimos ay en favor de Pedro
Vicente Soler y Manuela Balonzuela Comptos Vecinos
del se Cabel, pararí, y a la Vizca en su Cava. Avaboren
una Cava con sus amplios Sistia en el citado Lugar de Cu-
bel, que confronta con otra a los Compradores, y con Plaza
publica. Suma y lata de todo como, Treudo, Obligacion, hipó-
tica, mi otra Carga alguna. Proprio e Ciento Linguntas
y las libras y doce Sueldos Tají. Languida de los Repòsitos
Compradores en mi para otorgarnos havan Reabido, sobre
que Recuiermos la Excepción e fraude, y engaño, non
memorata pecuria y tomar a este Cava. Iguamor que
los Compradores tengan y goven la citada Cava, para ha-
cer y disponer de ella a su Voluntad. Nel Derecho que
tomamos en fuerza de otra Enz. nos Excluymos, Transfi-
riondola en dños. Compradores y otros Singlos, Constituyos

Datos S.S. y Nadadores poseedores que su posesion los inducimos y ponemos. Reconocemos tener Hnra Casa por el Dñs. comprad. y los sujetos, Nomine pecario constituto hasta havia tomado y ocupado la residencia posesion de aquella que puedan tomar por si, sin Declaro ni licencia de su aljuno. Reconocemos y Transferimos todos mrs. Dñs. Voces, sus razones, Procesos, instancias, y acciones qualesquieras que sean y nos pertenezcan. La mayor seguridad nos obligamos a Ejecucion plenaria de todo plato y malabar, que sobre Hnra Casa fuere puesto, movido, o intentado, por qualesquieras Personas, o sujetos con satisfaccion de qualesquieras Cuntas, Danos, perjuicios y menores daños, que por la tal mala Hora, o plato se deva causare; intimada o no que sea defendido a voluntad y de los sujetos el denunciar Hnra mala hora el apelar y la apelacion proseguna. Al cumplimiento de lo sobre dho. Obligamos mas Personas y todos mrs. fines animables como siervos donde quiera havidos y por havos. Los quales queremos aqui havos por mencionados, limitados, y confrontados, debidamente y suavemente fueso. Al presente Reyno de Aragon. Que esta obligacion sea especial y que toga y sustra todos los fines y efectos delal. Reconocemos tener los vienes generalmente obligados por el Dñs. comprad. y los sujetos, Nomine pecario constituto delal suerte quella posesion civil y natural nuesta y mrs. sea havida por suya y mrs. sujetos y por tal se entienda. Queremos que asdas extension de esta Hnra. sin mas prueba los tales vienes siertos puedan ser y suan apresados y los muebles ejecutados, imbu-

tanciados, y emponados por qualquiera Tercer Competente; obteniendo sentencias en su favor en qualesquieras Procesos que se iniciaren para ello o que ya estubieren iniciados; Prosiguiendo las diligencias que compongan esta que por sentencia definitiva y subdevida ejecucion queden pagados de todo lo que segun por el presente contrato hubieren de pagado y menos cargo. Tuitamente con qualesquieras costas. Renunciamos mrs. propios Tercer y al Tercio de aquellos. Tuitamente a la Jurisdiccion de qualesquieras de los de S.M. Sinaladant. a la de los M. J. S. Regente y oydores de la R. Audiencia del presente Reyno de Aragon. Queremos que pueda sin y sea razonado el Tercio de su Tercer a otro sin que en ello haya cosa alguna que lo contradiga no obstante qualesquieras leyes y leyes que lo repugnen. Contra que de este lugar renunciamos. Lo el Enro. previne al Comendador haga notificar esta Exemptura oral oficio de su potestad del lugar de Tomelloso donde compete con arreglo al precomido contra Real Ramastrica de que consta. Hecho Fue lo sobre dho. oral Expte. Vado Lugar de Tomelloso a Don Juan el mas de Enro del Corriente anno corrido del Nacimiento de m. Señor Jeronimo con el ochavientos y quinientos. Jefe de su oficio por Testigos Ramon Ayllon Encuentro y Patrino Espin Ladrada Britenes en el mismo Lugar. Queda el presente acto publico de

Vestido con Arado y Armado en la Nota original.
Segun fuero el presente Reyno de Aragon.

B. no dem' Jonacio Ayllon Enr. de V. N.
Con Testimonia por su Alteza y Señor del Encorrido Lugar
de Talavera y por autoridad Real publico Notario de los Reynos.
que ab sobre dho Corlo Tortigas porante soy yonota Diego.
de Sollo segondo mi Hijo en obsequio Jagüe por primera
Esta. anoté en el Procedo y Cose.

Nobis omni modo de Testimonia, Esta, y Papel sellado Sup^do. deuocionis nro. 2022 mense D^ro.

Dra. de la Cava de la Sierra